



## VISTOS:

El Informe n.º 000193-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG, del 24 de abril de 2025, de la Unidad de Logística, el Memorandum n.º 000187-2025/SINEACE-CS-P-GG-OA, del 30 de abril de 2025, de la Oficina de Administración, el Informe Legal n.º 000177-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 4 de junio de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, tiene como finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Ley n.º 31520, Ley que Restablece la Autonomía e Institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sineace, conforme a la conformación orgánica establecida en su ley de creación; y que, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha Ley, mediante Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU, del 20 de julio de 2023, se aprueban disposiciones para garantizar el restablecimiento de su funcionamiento;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 28 de febrero de 2024, se aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de Organización Transitoria), rectificadora por Resolución de Presidencia n.º 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, y actualizada con Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, el artículo 78 del TUO de la LPAG establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. Precizando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, los artículos 9 y 10 de la Norma de Organización Transitoria establecen que el presidente del Cosusineace ejerce la titularidad de la entidad y tiene como función representar al Cosusineace, conducir la gestión estratégica, operativa y administrativa del Sineace, en coordinación con los órganos operadores, suscribir los contratos o convenios bajo su ámbito de competencia y las demás funciones que señale la ley, entre otras;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley n.º 32069, señala que, el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que dicha ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el titular de la entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria, cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000003-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 9 de enero de 2025, el titular de la entidad delegó y asignó diversas facultades, atribuciones y funciones al gerente general y a los jefes de diversas dependencias del Sineace, para el ejercicio del año fiscal 2025;

Que, mediante el Memorándum n.º 000187-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA, del 30 de abril de 2025, la Oficina de Administración hizo suyo el Informe n.º 000193-2025-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG, de fecha 24 de abril de 2025, elaborado por la Unidad de Logística, en el cual se sustenta la necesidad de modificar la Resolución de Presidencia n.º 000003-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, con el fin de adecuar la delegación de facultades a lo dispuesto en la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente para el ejercicio fiscal 2025. En ese sentido, se propone modificar el literal a) del numeral 1.4 del artículo 1, así como los literales c), d), e), f), h) y j) del numeral 2.1 del artículo 2, y dejar sin efecto los literales k) y m) del referido numeral;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.º 000177-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ del 04 de junio de 2025, emite opinión legal favorable para la modificación de la citada resolución de delegación de facultades, recomendando, además de los cambios propuestos por la Oficina de Administración, incluir la modificación del literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución de

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”





PERÚ

Ministerio de Educación

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Presidencia n.º 000003-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, a fin de garantizar la adecuación integral de dicho acto administrativo al marco normativo vigente;

Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sineace; la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, en su calidad de entidad en restitución”, aprobada con Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, rectificada por Resolución de Presidencia n.º 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P y actualizada con Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P; Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley n.º 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2025-EF y modificatorias; y Resolución Suprema n.º 002- 2024-MINEDU.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifíquese el literal a) del numeral 1.1 y el literal a) del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia n.º 000003-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, quedando redactados en los siguientes términos:

### **Artículo 1.- Delegación de facultades al Gerente General**

Delegar al gerente general, para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes facultades y atribuciones:

#### **1.1. En materia presupuestaria y planeamiento**

- a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que corresponden a la Pliego 117: Sineace, a que se refiere numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente en virtud de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1440.

(...)

#### **1.4. En materia de Gestión Administrativa y Control Gubernamental**

- a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección que no sean de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, y modificatorias respectivas.





PERÚ

Ministerio de Educación



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 2.-** Modifíquese los literales c), d), e), f), h) y j) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia n.º 000003-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, quedando redactados en los siguientes términos:

(...)

- c) Aprobar los procesos de compatibilización para la contratación de bienes y servicios en general.
- d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités y a los expertos integrantes del jurado, de ser el caso, que tendrán a cargo los procedimientos de selección, según sus competencias, así como modificar su conformación.
- e) Aprobar los expedientes de contratación vinculados a los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios.
- f) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, cuando corresponda.

(...)

- h) Aprobar la solicitud de adelantos presentados por los contratistas, según lo previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

(...)

- j) Autorizar la participación de expertos tanto en los comités como en los jurados.

(...)

**Artículo 3.-** Dejar SIN EFECTO los literales k) y m) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia n.º 000003-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Documento firmado digitalmente  
**ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE  
Sineace

